

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que por medio de auto del pasado cuatro (04) de diciembre de 2020, el cual fue notificado el día diez (10) de diciembre del mismo año, se decretó el desistimiento tácito de la demanda. Dentro del término oportuno para ello, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que contrario a lo indicado por esta dependencia judicial, había remitido memorial contentivo del envío del citatorio para notificación personal de la parte demandada, antes de haber sido decretado el desistimiento tácito de la demanda, y por tal motivo, no se encontraba insertó en ninguna de las hipótesis del artículo 317 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 – 0671 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diseños Exclusivos S.A.S.
Demandada	Amadea Dinamic Wear S.A.S.
Auto Int (47)	Repone auto. Requiere parte demandante

I. Asunto a resolver

Señala el apoderado de la parte demandante que debe reponerse el auto del pasado cuatro (04) de diciembre de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda. En sentir del impugnante, si había dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta dependencia judicial, tendiente a realizar las gestiones necesarias para la notificación de la parte pasiva de la demanda, como quiera que había enviado el citatorio para notificación personal a la dirección de la parte demandada, motivo por el cual no era dable decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Para resolver se,

II. Considera

De la verificación de la información suministrada por el recurrente en la impugnación, se puede verificar que la parte demandante si habría acatado el requerimiento realizado en auto del año anterior, consistente en realizar las gestiones necesarias tendientes a intentar o lograr la notificación de la parte demandada.

En dicho sentido, no es posible predicar que la parte actora haya incurrido en alguna de las hipótesis insertas en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que sea posible decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Por consiguiente, se repondrá la decisión adoptada en el auto del pasado (04) de diciembre de 2020, y en su lugar se requerirá nuevamente a la parte

demandante, para que prosiga con las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Asimismo, preciso es recordarle que, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada, deberá gestionar la notificación teniendo en cuenta tanto los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, como los indicados en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia judicial:

III. Resuelve

Primero: Reponer el auto del pasado cuatro (04) de diciembre de 2020, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: Incorporar el citatorio para notificación personal enviado a la dirección de la parte pasiva de la demanda. Asimismo, cargarlo al expediente digital del proceso de la referencia.

Tercero: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifiquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **010**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO